



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-734-16

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, quince de julio del año dos mil dieciséis. Las diez y diez minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN (MIGOB)**, Informe de Auditoría Especial de fecha catorce de agosto del año dos mil quince, con referencia **MI-001-012-15**, derivado de la revisión de Ingresos y Egresos del Centro Nacional de Producción Penitenciario (CEPROP), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente, emitido por el Ministerio de Gobernación y los procedimientos relacionados con las operaciones realizadas por el Centro Nacional de Producción Penitenciario (CEPROP); **b)** Determinar el cumplimiento por parte de la Entidad de las leyes, normas y regulaciones aplicables a los ingresos y egresos del período auditado; y, **c)** Identificar a los servidores y/o ex servidores públicos responsables de los hallazgos de incumplimiento legales, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan que: **1)** Los Ingresos y Egresos del Centro Nacional de Producción Penitenciario (CEPROP) por el período auditado están adecuadamente controladas y administradas en formas transparente y cumple con las regulaciones gubernamentales vigentes; y, **2)** Se determinaron hallazgos de control interno siendo estos: **a)** Falta de políticas, normas y procedimientos administrativos financieros; **b)** Falta de arqueos a fondos de efectivo en caja general y caja chica; **c)** Estados Financieros sin firma de autorizado; **d)** Desembolsas de caja chica sin comprobantes de egresos y vale provisional sin firma de autorizado; **f)** Concentración de funciones incompatible en el manejo y custodia de fondos de caja chica; **g)** Ingresos no depositados de forma inmediata; **h)** Registro inadecuado de depósitos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-734-16

en dólares; **i)** Comprobantes de pago que no están archivados en los legajos de egresos; **j)** Documentos soportes de algunos comprobantes de pago están sin sello de cancelado; **k)** Documentos soportes en los comprobantes de pago sin invalidar; **l)** Comprobantes de pago sin firmas de autorizado; **m)** Solicitud de cheque sin firma de Gerencia General; **n)** Comprobantes de Pago sin número de cedula de identificación del que retira cheque; **ñ)** Pago anticipado antes de recibir el Servicio contratado; **o)** Contrato y recibo por servicio adquirido que carecen de firma de la Gerencia General de CEPROP; **p)** Comprobantes de Diario sin firmas de revisado y/o autorizado; y **q)** Conciliaciones Bancarias sin firmas de revisado y autorizado. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN (MIGOB)**, de fecha catorce de agosto del año dos mil quince, con referencia **MI-001-012-15**, derivado de la revisión de Ingresos y Egresos del Centro Nacional de Producción Penitenciario (CEPROP), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad auditada para los efectos de ley que corresponda, tales como el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría como lo mandata el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar sobre los resultados a esta autoridad en el plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Ochenta y Nueve (989) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día quince de julio del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

VZAR/ELG/PARG/Brenda